



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO
Dra. Helen Rubio Lecaro

T E R C E R A

COPIA
DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "TRANSPORTES CORPORATI-
VOS DE LA SIERRA RUTASIERRA SOCIEDAD ANONIMA"

Otorgada por: SR. JUAN JOSE GORTAIRE COBO Y OTRO

A favor de: _____

Cuantía\$. 2.000,00

DIRECCION:EDIFICIO SUCRE
Calles Sucre 09-52 y Guayaquil
Telefax Oficina: 2820-189 Teléfono Domicilio: 2423-191
AMBATO - ECUADOR



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

00001 5149

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
CIA. RUTASIERRA S.A.
POR \$ 2,000.00

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día lunes TRES de SEPTIEMBRE del dos mil siete; ante mi Doctora HELEN RUBIO

LECARO, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecen los señores Juan José Gortaire Cobo, de estado civil soltero; y, José Luis Sevilla Gortaire, de estado civil soltero; ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública el texto de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la Compañía Anónima "TRANSPORTES CORPORATIVOS DE LA SIERRA RUTASIERRA SOCIEDAD ANONIMA." PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores Juan José Gortaire Cobo de estado civil soltero y José Luis Sevilla Gortaire, de estado civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición alguna para establecer esta compañía. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en constituir, y como en efecto lo hacen en este único acto, la Compañía Anónima "TRANSPORTES CORPORATIVOS DE LA SIERRA RUTASIERRA SOCIEDAD ANONIMA.", la misma que se regirá por las Leyes de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden y los Estatutos que se detallan a continuación. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA "TRANSPORTES CORPORATIVOS DE LA SIERRA RUTASIERRA SOCIEDAD ANONIMA".- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de "TRANSPORTES CORPORATIVOS DE LA SIERRA RUTASIERRA SOCIEDAD ANONIMA" y su nacionalidad es ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0982
Ambato - Ecuador

[Firma]

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es el el reparto, entrega y distribución empresarial puerta a puerta, de todo tipo de mercaderías y productos tales como vehículos, llantas, repuestos, accesorios, piezas y partes a través de territorio nacional e internacional, cubriendo las rutas de entrega que para el efecto establezcan los clientes corporativos. Acarreos, distribución, almacenamiento, depósito y embalaje; y, dentro de esa actividad, la de comisionistas y representantes de toda operación afín. . Importación, compra, venta y distribución de llantas, vehículos de carga pesada y liviana, sus repuestos, accesorios, piezas y partes; así como de motos, motonetas, montacargas y demás maquinarias y herramientas para el desempeño de su actividad. Podrá además instalar galpones y plantas para el servicio de almacenaje de mercadería, arriendo de bodegas y naves para transferencia y movilización de todo tipo de bienes, etc. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía puede importar, exportar, representar y negociar sobre toda clase de bienes destinados a su objeto social; podrá proveerse de todos los usos, técnicas, patentes, métodos o desarrollar por su propia cuenta los mismos; puede usar las figuras mercantiles de comisión, mandato, distribución subdistribución o concesión relacionadas con su objeto social; podrá iniciar desarrollar, tramitar, concluir y desistir de toda clase de actos, convenios, contratos, obligaciones permitidas por las leyes, usos y costumbres, en relación con su objeto social; podrá efectuar toda clase de actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios. Podrá constituirse en representante, en agente comisionista o consignatario en actividades propias del giro comercial, por cuenta propia o a través de terceras personas. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades y operaciones previstas en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, ni el arrendamiento mercantil. La Compañía está facultada para ejercer la agencia y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales.

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Ambato, plazo que podrá ampliarse o restringirse en

Final

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

00002

virtud de las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (USD 2,000.00) representados por Dos mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DOLAR cada una, numeradas del 00001 en adelante. Este capital podrá ser aumentado por la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones constarán en títulos numerados y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía; un título podrá comprender una o más acciones. Se podrá conferir títulos por el número de acciones que cada accionistas solicite. ARTICULO SEPTIMO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General decidiere el Aumento de Capital de la Compañía, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el Capital Social. ARTICULO OCTAVO.- El Aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas acciones y su pago será hecho conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente. ARTICULO NOVENO.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el Capital social si ello implicare la devolución a los accionistas de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con la excepciones de Ley. ARTICULO DECIMO.- La Compañía entregará a cada accionista el título que le corresponda. Dicho título se emitirá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del título, nombre del accionista propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la firma y rúbrica del Gerente General y del Presidente de la Compañía. Los títulos serán registrados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. En consecuencia a los accionistas se les entregará certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Al perderse o destruirse un título, el interesado solicitará por

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 096
Ambato - Ecuador

Helen Rubio Lecaro

escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y luego de transcurridos 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, en cuyo caso el nuevo título con el mismo texto y número del original, llevará la leyenda de **DUPLICADO**, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal conforme a la Ley de Compañías. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un diez por ciento de las utilidades líquidas, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ACCIONISTAS, DE SUS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS OBLIGACIONES.-** Son obligaciones de los accionistas: a) Las que señala la Ley de Compañías. b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General de la Compañía. c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuvieren en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Accionistas; y, d) Las demás que señale el Estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES.-** Los accionistas de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Accionistas, personalmente o mediante carta poder a uno de los accionistas u otras personas. Se requiere de carta poder para cada sesión. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Por cada acción pagada, el accionista o su mandatario tendrá derecho a un voto. b) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la empresa; y, c) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS.-** La responsabilidad de

Levy

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

00003

los accionistas se limita al monto de sus acciones y percibirán los beneficios a prorrata de su accionariado. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejercen por medio de la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General. SECCIÓN UNO.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo y está integrado por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum, conforme al artículo vigésimo primero de este Estatuto. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones de las Junta Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente el cien por ciento del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DECIMO NOVENO.- OPORTUNIDAD PARA LAS REUNIONES DE CONOCIMIENTO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas. ARTICULO VIGESIMO.- DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, día, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. También los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, tendrán derecho a pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos

NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0962
Ambato - Ecuador

H.R.

de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indique la petición; Adicionalmente los accionistas serán convocados a la Junta mediante notificación escrita enviada a cada uno de los accionistas, a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos 8 días, del día fijado para la reunión. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL QUORUM PARA LAS SESIONES.- El quórum para las sesiones de Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria, será de más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de accionistas presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las sesiones no podrán continuar válidamente sin el quórum requerido. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas con la aprobación de la mayoría de votos del capital pagado presente y/o representado, concurrente a la reunión, con apego a la Ley y a lo que dispone este Estatuto; estas resoluciones obligarán a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los accionistas. Actuará como secretario el Gerente General o el accionista que, en su falta, la Junta elija en cada caso. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.- En todo lo referente a actas y expedientes, se estará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General: a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente General de la Compañía y fijar sus retribuciones. b.- Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes. c.- Autorizar al Presidente y Gerente General actos y contratos cuyo monto supere los cien mil dólares (USD. 100,000.00). d.- Acordar las reformas de los Estatutos y del Capital Social. e.- Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador. f.- Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él. g.- Aprobar las actas de las sesiones. h.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán

fe

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO
Dra. Hellen Rubio Lecaro

00004

repartir anualmente a los accionistas. i.- Resolver acerca de la exclusión de los accionistas por causa legal. j.- Interpretar los Estatutos de la Compañía. k.- Designar uno o varios Comisarios principales y sus respectivos suplentes y fijar sus retribuciones. l.- Resolver a cerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada. m.- Autorizar al Presidente y Gerente General sobre la Compraventa y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía. n.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Compañía. o.- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes. p.- Contratar auditor externo.- q.- Las demás atribuciones que le concede la Ley y que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario. **SECCIÓN DOS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente es necesario ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subrogará el Gerente General, mientras dure la ausencia en el primer caso, o hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido titular, en el segundo. Las funciones del Presidente se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a. Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b.- Legalizar con su firma, conjuntamente con el Gerente General, los certificados provisionales, los títulos acción y las actas de la Junta General; c.- Subrogar al Gerente General en ausencia o imposibilidad de actuar de éste. d.- Velar el cumplimiento del objetivo social de la compañía. e.- Firmar el nombramiento del Gerente General y expedir copias certificadas del mismo. f.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. g.- Supervigilar las operaciones en la marcha económica de la Compañía. h.- Actuar junto con el Gerente General en todo acto o contrato cuyo monto este comprendido entre veinte mil un dólares (USD. 20,001.00) y cien mil dólares (USD 100,000.00); en montos superiores se deberá contar con la autorización previa de la Junta General. i.- En general todas las atribuciones que le confiere la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será

NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre No 0987
Ambato - Ecuador

[Handwritten signature]

nombrado por la Junta General de Accionistas y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma inmediata. Puede ser o no accionista. El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades contempladas en la Ley. El Gerente General estará facultado para suscribir toda clase de letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo, con las limitaciones aplicables a cada caso. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará el Presidente mientras está ausente o hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido titular. El Gerente General podrá realizar negocios de conformidad con las exigencias relativas al giro normal de la empresa.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala para los administradores: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos acción y firmar como secretario las actas de Junta General. d) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía. e) Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que fueren presentadas. f) Suscribir con su sola firma en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal que alcance hasta los veinte mil dólares (USD. 20,000), y en unión al Presidente de la Compañía cuando el monto así lo requiera; y, de ser el caso previa la autorización de la Junta General. g) Contratar y aceptar créditos. h) Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía. i) Presentar a la Junta General Ordinaria, la documentación que señala la Ley de Compañías. j) Cuidar y hacer cumplir todas las Leyes en cuanto a la tenencia de libros contables se refiere. k) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste. l) Las demás que señala la Ley, el presente Estatuto y la Junta.

ARTICULO TRIGESIMO.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores de la Compañía están obligados a presentar en el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio, el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS COMISARIOS.- La

Handwritten signature or mark.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dña. Helen Rubio Lecero

00005

Compañía podrá tener uno o varios comisarios, siendo sus atribuciones las contempladas en la Ley de compañías, en consecuencia tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales. Los comisarios principales, sean uno o varios tendrán sus respectivos suplentes, podrán ser o no accionistas de la compañía y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Los comisarios concurrirán a las sesiones de Junta General y deberán ser especial y obligatoriamente convocados, pero en todo caso su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente, será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde.

CAPITULO CINCO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LA INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, la interpretación de los Estatutos Sociales, así como, la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado previstos en estos Estatutos.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta General de Accionistas, hallándose la Compañía en estado de disolución, de no resolverse su reactivación, se procederá a su liquidación, y en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario de la Junta General de Accionistas.

CUARTA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 2,000.00) determinado en el artículo quinto de este Estatuto Social, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los accionistas en numerario de conformidad con la distribución que se detalla a continuación:_____

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA

“TRANSPORTES CORPORATIVOS DE LA SIERRA RUTASIERRA S.A.”

Dña. Helen Rubio Lecero
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0963
Ambato - Ecuador

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO/PAGADO USD.	ACCIONES	%
Jose Luis Sevilla Cobo ✓	1,000.00 ✓	1,000	50
Juan José Gortaire Cobo ✓	1,000.00 ✓	1,000	50
TOTAL	2,000.00 ✓	2,000	100

QUINTA .- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- **Primera.- NOMBRAMIENTOS.-** Se nombra expresamente al señor Ing. José Luis Sevilla Gortaire como Presidente de la Compañía y al señor Jorge Gortaire Holguín como Gerente General, por un período Estatutario. **Segunda.-** El Gerente General realizará todos los trámites para obtener las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes, para el normal desarrollo de su objeto social. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. F) Ilegible.- Doctor Patricio Riofrío.- Matrícula setecientos cuarenta y cinco.- Colegio Abogados Tungurahua.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de Ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-

Handwritten mark

Jose Luis Sevilla Cobo
180169328-2

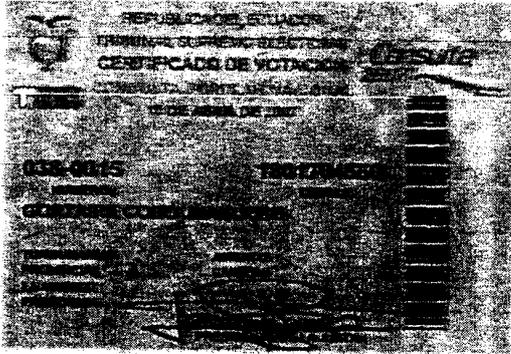
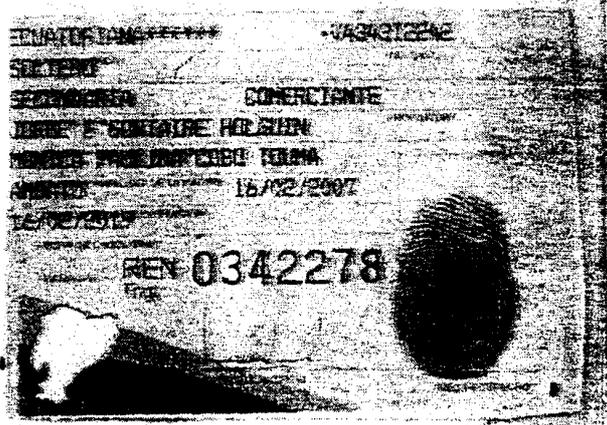
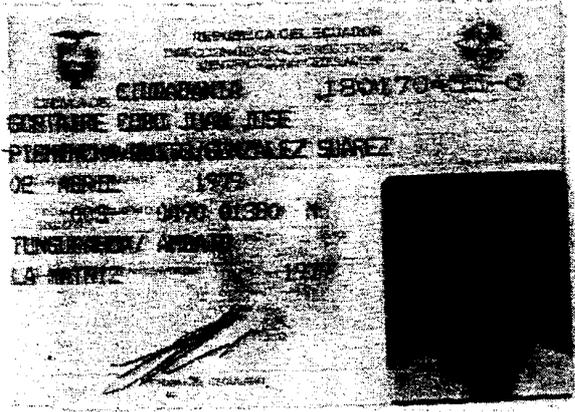


Handwritten signature
180170455-0



De Volante, Sr. Notario

00006



Dra. Helen Rublo Lecaro
NOTARIA PUBLICA
Oficina: Sucro 11050,
Ambato - Ecuador

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU
CELEBRACION.-

LA NOTARIA.-

[Handwritten signature]



[Handwritten initials]

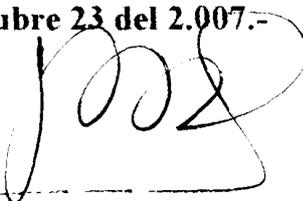
ZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 3 de Septiembre del 2007, tomé nota de la Resolución Número 07.A.DIC.367, dictada por la señora Intendente de Compañías de Ambato en fecha 10 de Octubre del 2007, en donde se aprueba la constitución de la compañía TRANSPORTES CORPORATIVO DE LA SIERRA RUTASIERRA S.A.

Ambato, 15 de Octubre del 2007.-

LA NOTARIA.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 07.A. DIC.367 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Octubre 10 del 2.007, bajo el número Setecientos Trece (713) del Registro Mercantil, se anotó con el número 5149 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Octubre 23 del 2.007.-



AB. JOSE LUIS FREIRE F.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO (E)



00007

PRODUBANCO

CERTIFICACION

US\$ 2,000.00

Número Operación **CIC105000002495**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
GORTAIRE COBO JUAN JOSE	1,000.00
SEVILLA GORTAIRE JOSE LUIS	1,000.00
Total	<hr/> 2,000.00

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

TRANSPORTES CORPORATIVOS DE LA SIERRA RUTASIERRA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

AMBATO

Miércoles, Agosto 29, 2007

FECHA

0377922

Dña. Mónica Patricia Latorre
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0962
Ambato - Ecuador

D^{na} Helene D...
NOTARIA P...
Oficina: Sucre N° 0964
Ambato - Ecuador

CIUDADANIA 180169328-2

SEVILLA GORTAIRE JOSE LUIS
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
DICIEMBRE 1969
004- 0041 02441 M
AMBATO
MATRIZ 1969

EL NOTARIO ANA ***** F438304222

SOLTERO SUPERIOR ING. COMERCIAL

TEMISTOCLES SEVILLA
JEANNETTE GORTAIRE
AMBATO 25/10/2002
REN 0053738

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL 2007
19 DE ABRIL DE 2007

280-0034 1801693282
NUMERO CEDULA
SEVILLA GORTAIRE JOSE LUIS

TUNGURAHUA PROVINCIA
LA MATRIZ PARROQUIA
AMBATO CANTON

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA